



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

ORDENANZA REGULADA 2011
REC. OFICINA GOBIERNO GSA -
1 FEBRERO 2012

Considerando:

- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,
- Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal la facultad de disminuir, exonerar, crear, modificar o extinguir tasas por servicios que preste u obras que realice,
- Que, el Art. 566 del COOTAD, establece la facultad a las municipalidades de aplicar tasas retributivas de servicios públicos guardando relación con el costo de producción de dichos servicios,
- Que, los ingresos en la actualidad percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, no satisface los costos de las diferentes actividades que realiza la institución Municipal,
- En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACION DE LA CIUDAD Y CANTON CHAGUARPAMBA.

TITULO PRELIMINAR

- Art. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Chaguarpamba. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.
- Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas, ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: lmunicipiochaguarpamba@yahoo.com





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

- Art. 3.- Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas, para iniciar los trabajos, presentarán ante la Junta de Desarrollo Urbano, la autorización concedida por la Dirección de Obras Públicas del MTOP.
- Art. 4.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad, cabeceras parroquiales hasta un kilómetro fuera de los límites urbanos, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza, a excepción de las construcciones rurales en donde solamente existirá el respectivo control técnico.
- Art. 5.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal de Ornato, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.
- Art. 6.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal de Ornato, se aceptará apelación ante la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días.
- Art. 7.- En cualquier tiempo, si un edificio amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de producir daño, o no contribuye al embellecimiento, la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano, hará saber el particular al Comisario Municipal, para que proceda a demolerlo, luego de agotado el procedimiento previsto y establecido en el reglamento que para el efecto deberá expedir el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.
- Art. 8.- Concédese acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano, o Jefe de Regulación y Control Urbano, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.
- Art. 9.- Recibida la denuncia será trasladada al Comisario Municipal, para que juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.
- Art. 10.- La Dirección de Planificación Integral y sus dependencias, la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano y la Comisaría Municipal de Ornato, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

DE LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO Y ORNATO.

CAPITULO I

DE LA JUNTA DE DESARROLLO Y ORNATO URBANO

- Art. 11.- La Junta de Desarrollo y Ornato Urbano, estará integrada de la siguiente manera:
- a) El Director de Planificación Integral o su delegado con título de Arquitecto;
 - b) Los concejales que integran la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas; y,
 - c) El Comisario Municipal y de Ornato Urbano.
- Art. 12.- La Junta de Desarrollo y Ornato Urbano estará presidida por el Director de Planificación, y a falta

Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

de éste por el Jefe de Regulación y Control Urbano. Tendrá además un secretario titular.

Art. 13.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano, las siguientes:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Aprobar o rechazar los planos de urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones y conjuntos residenciales, los que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la Ley;
- c) Formular lineamientos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- d) Resolver en primera instancia las apelaciones de las resoluciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano y de la Comisaría de Ornato; y,
- e) Absolver consultas relacionadas a su función.

Art 14.- De las decisiones de la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano se podrá interponer recurso de apelación ante el Cabildo, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 15.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del Cantón y la Junta de Desarrollo y Ornato Urbano, conservarán los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del presidente y secretario.

Art. 16.- El secretario de la Junta no pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales de los respectivos timbres fiscales y municipales.

CAPITULO II

DE LA JEFATURA DE REGULACION Y CONTROL URBANO

Art 17.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, tiene como finalidad primordial la de controlar y regular el desarrollo urbanístico del Cantón Chaguarpamba, estará dirigido por un profesional de la Arquitectura.

Art 18.- Son funciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y restauraciones a ejecutarse dentro del perímetro urbano, y en los centros urbanos parroquiales, elaborados por profesionales de arquitectura de conformidad con la Ley,
- b) Disponer la demolición de edificios y/o construcciones obsoletas, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes,
- c) Ordenar la suspensión de toda obra que se construya, inobservando las disposiciones de esta ordenanza;
- d) Normar, controlar y aprobar todo lo relacionado a construcciones urbanas y,
- e) Otorgar el Certificado de Regulación y Control Urbano (Línea de Fábrica)
- f) Las demás que la Ley señale.

Sección I

De la Aprobación de Planos y Permisos de Construcción

Art. 19.- DEL CERTIFICADO DE REGULACION URBANA.- Toda persona natural o jurídica que desee



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

planificar una edificación, una subdivisión, una urbanización, realizar un cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Jefatura de Regulación y Control Urbano a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que ingresará por archivo central en la respectiva especie valorada, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso y una copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad, además de ciertos documentos adicionales según el caso.

Art. 20.- Recibida la petición, el Jefe de Regulación y Control Urbano analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para construcción: se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura,
- b) Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular,
- c) Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación del certificado de regulación urbana en el que se harán constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art 21.- *APROBACION DE PLANOS.*- Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano de la ciudad y cabeceras parroquiales, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en archivo central la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación urbana,
- b) Comprobante de pago del Impuesto Predial, actualizado,
- c) Copia de la escritura de propiedad debidamente registrada que permita verificar linderos y áreas,
- d) Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza
- e) Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista además de su carnet profesional,
- f) Fotografía del estado actual del terreno,
- g) Certificado de no adeudar al Municipio.
- h) Solicitud de Permiso de Construcción

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según criterio de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Art. 22.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados, encuadernados y firmados tanto por el propietario, así como por el profesional proyectista.

Art. 23.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50, los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 24.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

- Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
- Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Art. 25.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas.

Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 26.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 27.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 28.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 29.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 30.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- Simbología;
- Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
- Área total del lote, en metros cuadrados;
- Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
- Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 60% como muro ciego y el resto vanos - verja.

Art. 31.- Todo proyecto tendrá una tarjeta con los siguientes datos:



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

- a) Nombre y firma del propietario;
- b) Nombre y firma del arquitecto o proyectista;
- c) Nombre y firma del calculista o especialista cuando sea el caso;
- d) Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- e) Espacio para sellos municipales de 15x15-cm.

Art 32.- El Jefe de Regulación y Control Urbano analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en este Código y en caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art 33.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art 34.- **PLAZO DE APROBACION.**- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados en el término de 15 días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de 30 días.

Art 35.- **PERMISO DE CONSTRUCCION.**- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados y será requerido conjuntamente con la solicitud de aprobación de los planos.

Art 36.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Junta de Regulación y Control Urbano durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos,
- b) Terminación de los trabajos,
- c) Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto,
- d) De ser necesarios cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos.

Art 37.- El Incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, hacer las observaciones e informe al profesional que tiene el Registro Municipal.

Art 38.- **PLAZO DE EJECUCION Y REVALIDACION DE PROYECTOS.**- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciará los trabajos dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano, para el caso de edificaciones y al Director de Planificación para urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales,
- b) Copia de los planos aprobados,
- c) Copia del permiso de construcción; y,

Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

d) Copia de las escrituras, debidamente inscritas.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa correspondiente, prevista en esta ordenanza.

Art 39.- **PERMISO PARA OBRAS MENORES.**- Previa la presentación de los diseños respectivos, el Jefe de Regulación y Control Urbano autorizará la construcción de obras menores, cuando estas alcancen un área de hasta 36 m2.

Art 40.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el propietario al Jefe de Regulación y Control Urbano para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art 41.- Para el caso de aprobación de planos en el área urbana de las parroquias rurales del Cantón Chaguarpamba, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección y las construcciones se realizarán de conformidad con las normas previstas en el Plan de Desarrollo de cada Parroquia, en coordinación con las Juntas Parroquiales.

Art 42.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

Art 43.- Cuando fijada por la Jefatura de Regulación y Control Urbano la línea de fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo mandará a indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la Ley, previo informe del Jefe de Regulación y Control Urbano. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente.

Art 44.- La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse subirán para consulta obligatoriamente del Concejo por medio del Alcalde.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

Sección I

De las Casas, Construcciones Particulares y Edificios Públicos

Art. 45.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección.

Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:

- Edificios gubernamentales.
- Bancos.
- Centros comerciales.
- Edificios de oficinas.
- Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
- Hoteles.
- Clínicas.
- Hospitales.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

Los parqueamientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.

Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes exigencias:

- Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 M2. de oficinas.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 M2. de construcción de hoteles, clínicas y hospitales.
- Un espacio de estacionamiento por cada 40 M2. de comercio hasta 400 M2.
- Un espacio de estacionamiento por cada 15 M2. en comercios mayores 400 M2.
- Un espacio con acceso para discapacitados.

El revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, será obligatorio en las paredes y partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano.

Las cubiertas deberán ser inclinadas a fin de evitar la tugurización de las terrazas, hasta los tres pisos inclusive, de acuerdo con el estilo arquitectónico de la construcción.

Sin embargo, se podrán utilizar cubiertas horizontales en la parte posterior de los edificios cuando no afecten las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas o plazas.

Art. 46.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en donde se determinará el tipo de cerramiento y la línea de fábrica.

En urbanizaciones que se encuentren en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un ochenta por ciento de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales provisionales como postes de madera y alambre o similares.

Art. 47.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma antigua de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 48.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 49.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a) El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura de los cuatro metros.
- b) En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la línea de fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la línea de fábrica hasta el máximo de un metro.
- c) Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la línea de fábrica, hasta el plano vertical de



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

un metro.

- d) No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental.
- e) Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
- f) Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de cien centímetros como máximo, aunque diseñados con volados mayores desde este límite hacia el interior.

Art. 50.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo a través de la Dirección Zonal, y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos al Municipio para su aprobación.

Art. 51.- El propietario de una construcción esta en la obligación de revestir y/o pintar todas sus fachadas: frontales y en las que ofrezcan vista al entorno urbano, a fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

Art. 52.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del Ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse.

Art. 53.- El propietario de un edificio, debe presentar a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, un estudio de los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de presentación.

Art. 54.- Para aprobar los planos de una edificación, el Jefe de Regulación y Control Urbano exigirá, además de los requisitos de planificación arquitectónica y estructural, un estudio de los colores que se utilizarán en las fachadas. Sin el cual no se aprobará ningún proyecto.

Art. 55.- Los edificios tipo colonial deberán pintarse de colores pasteles, pudiendo ser aplicables en puertas, balcones o elementos de madera, previa aprobación de la Jefatura de Centro Histórico o de la Jefatura de Regulación y Control Urbano en caso de no existir la primera.

Art. 56.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

Art. 57.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de la Comisaría de Ornato, serán sancionados con multas que oscilen entre el 10% al 20% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario.

Art. 58.- Autorízase al Jefe de Regulación y Control Urbano para que permita el uso de ornamentos en otros colores fuera de los indicados, previo informe firmado por un arquitecto.

Sección II Retiros

Art. 59.- Los edificios que se construyan al margen de las avenidas, tendrán según el caso, cinco, cuatro o tres metros de retiro, desde la línea de cerramiento por el frente, de acuerdo con el Plan de Retiros y Reglamentos, formulados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en el que



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

también se contemplarán los retiros laterales.

Art. 60.- En las nuevas urbanizaciones y en zonas declaradas residenciales, se conservarán los retiros ordenados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Sección III

De las Calles, Avenidas, Urbanizaciones y Subdivisiones

Art. 61.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales; calles principales y secundarias; y, calles semipeatonales y peatonales según el diseño urbanístico.

Las veredas de las avenidas tendrán 5 metros de ancho y en las calles 1.60 metros.

El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación Integral de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Urbano de Chaguarpamba y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 62.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición, la institución realizará las obras a costa del propietario.

Art. 63.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación y a falta de éste, de la Jefatura de Regulación y Control Urbano. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, en los siguientes casos:

- a) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
- b) Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chafán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de 5 cm de altura.
- c) Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 64.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Jefatura de Regulación y Control

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 65.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales.
- b) Las que corren de Oriente a Occidente, o transversales, se llamarán calles secundarias.

Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

c) Las vías dobles, con o sin parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Art. 66.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 67.- A través de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, cualquier persona o institución, podrá sugerir al Municipio el nombre de una persona ilustre fallecida para una vía de la ciudad.

Art. 68.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, obligatoriamente informará cuando una vía no tenga denominación.

Art. 69.- Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Oriente a Occidente, según el caso y de acuerdo con el crecimiento urbano de la ciudad.

Art. 70.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 71.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 72.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 73.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración; y, a reponerlas por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento respectivo del Municipio, para lo cual pagará el valor de la placa de numeración.

Art. 74.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público o privado, dotados de infraestructura básica y aptos para construir de conformidad con las normas vigentes.

Art. 75.- **APROBACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION.**- Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en archivo central acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación Urbana,
- b) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso,
- c) Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad y,
- d) Copia del proyecto.

Art. 76.- Recibida la documentación, será remitida a la Jefatura de Planificación para que presente su informe técnico en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano, para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario le será comunicado, a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

Art. 77.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano la propuesta conjunta que comprenderá proyecto urbano arquitectónico, proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y telefónica, debidamente aprobados, tanto por el Departamento de Obras Públicas Municipales en cuanto tiene que ver con el agua potable y el alcantarillado, así como por la Empresa Eléctrica Regional del Sur y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, respectivamente. Analizado el Proyecto en conjunto, la Junta de Desarrollo Urbano emitirá su informe y de ser favorable pasará a conocimiento y resolución del Cabildo.

Art. 78.- Con la aprobación por parte del Cabildo, se podrán iniciar los trabajos, previa la cancelación de las tasas municipales por concepto de aprobación de planos de Urbanización, Permiso de Construcción y la entrega de las respectivas áreas verdes y comunales, de conformidad a lo determinado en el Art. 82 de la presente ordenanza municipal.

Art. 79.- **PLAZO DE APROBACIÓN.**- La Jefatura de Planificación y el Departamento de Obras Públicas Municipales presentarán el informe para conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano en el término de 20 y 30 días respectivamente, contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

Art. 80.- **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**- El Permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Jefe de Regulación y Control Urbano, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano
- Copia del Proyecto de Urbanización aprobado.
- Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso
- Copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista al igual que de la licencia profesional,
- Formulario para permiso de construcción
- Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación el Jefe de Regulación y Control Urbano, inmediatamente solicitará los informes técnicos a los departamentos de Planificación y Obras Públicas Municipales, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información el Jefe de Regulación y Control Urbano extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Además se exigirá una garantía de fiel cumplimiento. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 81.- Los propietarios que quieran lotizar y urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- Calles compactadas, afirmadas y lastradas,
- Alcantarillado fluvial y sanitario,
- Cinta gotera,

Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: lmunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

- d) Electrificación,
- e) Agua potable,
- f) Centro Cívico, cuando sea del caso,
- g) Espacios verdes,
- h) Cunetas de hormigón simple; y,
- i) Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la lotización o urbanización, tendrá el plazo máximo de siete meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras de arte para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras.

Art. 82.- Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar sin costo, al Municipio, una área útil equivalente al veinte por ciento de lo urbanizado de la cual se destinará el diez por ciento para área verde y el diez por ciento para área comunal. En caso de no ser esto suficiente, la Junta de Desarrollo Urbano o la Dirección de Planificación solicitará al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación.

Si la zonificación señalada por la Jefatura de Regulación y Control Urbano en esos terrenos, requiere que se ocupe una superficie mayor a las señaladas en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer a título gratuito hasta el cincuenta por ciento de los mismos, tomando en cuenta el área de apertura de vías, espacios verdes, parques y centros cívicos

Art. 83.- A más de las empresas urbanizadoras, el Municipio podrá realizar obras de urbanización constantes en el Art. 83 de este código, previo contrato directo con el propietario.

Los costos unitarios por este concepto serán fijados por el Departamento de Obras Públicas. El contrato de estas obras podrá ser al contado o a plazos, en este último caso, se cancelará el cincuenta por ciento del valor a la firma del contrato y el saldo en seis dividendos semestrales. Para el cumplimiento del saldo deudor, el propietario de la urbanización podrá únicamente vender hasta el cincuenta por ciento de los lotes; y, los restantes, cuando haya satisfecho la obligación contraída con la Municipalidad.

Art. 84.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

Art. 85.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de ocho metros. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular.

Art. 86.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Art. 87.- La Dirección de Planificación levantará en cada parroquia un Plan de Desarrollo Urbano, el cual



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 88.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento hasta un máximo de diez lotes, en un predio con una cabida igual o inferior a los diez mil metros cuadrados. La Junta de Desarrollo Urbano aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza, y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecida en el PDUCH.

Art. 89.- Toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y espacios para equipamiento comunal, equivalente al 20% de la superficie útil del predio a subdividirse. Estas áreas deberán ser entregadas a la Municipalidad conforme lo determina el reglamento vigente en el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Art. 90.- Cuando la totalidad del predio a subdividirse tenga una cabida igual o inferior a los dos mil metros cuadrados, estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 2000 a 3000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% para área comunal y de 3000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% para áreas verdes y comunales.

No se exigirá aportación para áreas verdes ni equipamiento comunal, cuando el bien inmueble deba destinarse según el PDUCH, a usos agrícolas, ganaderos y forestales, en cuyo caso se fija una parcela mínima de 5000 metros cuadrados.

Art. 91.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%, a menos que en este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterrazadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 92.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en el Art. 3 de la Ordenanza para la Protección, Conservación y Regulación de Microcuencas y Vertientes Abastecedoras de agua para el Consumo Humano en el Cantón Chaguarpamba.

Si esta aportación cubre el 10% requerido para área verde, la Municipalidad exigirá, únicamente la aportación comunal o en su defecto el porcentaje restante para cubrir con el área verde requerida.

Art. 93.- La Municipalidad concederá permisos para la venta de lotes en las subdivisiones que cuenten con obras de infraestructura como son: agua potable y alcantarillado y en las subdivisiones que no teniendo estos servicios cuenten con la aprobación de los estudios complementarios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Únicamente se autorizarán construcciones en lugares que posean obras de infraestructura.

Art. 94.- RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vergel de la Patria



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por los señores: Director de Planificación Integral, Director de Obras Públicas, Jefe de Regulación y Control Urbano; y, el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Art. 95.- RECEPCION PROVISIONAL

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano.
- Informe de conformidad de las obras telefónicas y eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Jefe de Regulación y Control Urbano solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del Acta de Entrega-recepción provisional y el de Entrega Definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 96.- RECEPCION DEFINITIVA

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y a satisfacción de la Municipalidad, se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Sección IV De las Plazas, Espacios Libres y Portales

Art. 97.- En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. de conformidad con lo previsto en el Art. 84 de esta ordenanza. La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva.

Art. 98.- El Municipio siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos, con parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 99.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presente en aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico.

Art. 100.- Prohibase la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

excepción de aquellas que por su entorno así lo constituyan.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal. Prohíbese la construcción de kioscos, ventas o mercaderías.

Sección V De los Carteles, Rótulos y Anuncios

Art. 101.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Jefatura de Regulación y Control urbano.

Art. 102.- Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación de la Junta de Desarrollo Urbano, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 103.- Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciales o de cualquier otra índole en las paredes o muros y realizar publicaciones cinematográficas fuera de los espacios determinados para el efecto.

La propaganda comercial, política o de cualquier índole que se pinte fuera de las áreas descritas en el inciso anterior, se la autorizará previo permiso del propietario del inmueble, el que será responsable de en un plazo máximo de 60 días volver a pintar el cerramiento o paredón de su inmueble.

Las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden, sin perjuicio del pago de los daños ocasionados, serán sancionados con multa del 5% al 40% de una remuneración básica unificada por cada leyenda o mural pintarrajeado con infracción a las disposiciones señaladas anteriormente. El propietario de un inmueble o representante de la entidad pública o privada que se creyere afectado, podrá presentar la respectiva denuncia por escrito ante la Comisaría Municipal de Ornato a fin de proceder al cobro de las indemnizaciones económicas pertinentes.

Art. 104.- Igual sanción se aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art. 104 de esta Ordenanza.

Sección VI Accesibilidad de Minusválidos

Art. 105.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

Art. 106.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a un uso que implique concurrencia de público principalmente las siguientes:



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vozes de la Pampa

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

- Servicios de la administración pública, más de 500 m² construidos o con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.
- Aeropuertos
- Estadios deportivos
- Centros de educación
- Hoteles con capacidad superior a 30 habitaciones.
- Estaciones de autobús
- Servicios bancarios
- Centros asistenciales.
- Centros sanitarios de todo tipo.
- Orfanatos
- Residencias colegiales con capacidad mayor de 30 habitaciones.
- Comercio, más de 500 m², construidos en un único establecimiento
- Servicios culturales más de 500 m², construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas
- Servicios religiosos, más de 500 m², construidos con capacidad superior a 50 personas.
- Teatros con capacidad superior a 50 personas
- Cinematógrafo.
- Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un 15% de sus habitaciones.

Art. 107.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación Integral de conformidad al correspondiente reglamento.

Art. 108.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los minusválidos, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas, la Dirección de Planificación Integral proporcionará normas técnicas que se requieran.

Art. 109.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Jefatura de Regulación y Control Urbano determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

Sección VII De las Estaciones de Combustible

Art. 110.- Las Estaciones de Expendio de Combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requerida, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas

Art. 111.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables, explosivos o dinamita; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art. 112.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas serán clausuradas inmediatamente.

Art. 113.- En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de



Teléfonos: (07) 2 600189 - Teletax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vereda de la Dignidad

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

Defensa contra incendios.

Sección VIII

De la Construcción de Canales de Desagüe y Constitución de Servidumbres de Acueducto

- Art.114.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Chaguarpamba que lo requieran, tanto en la ciudad de Chaguarpamba como en las parroquias rurales.
- Art.115.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Chaguarpamba o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiere construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.
- Art.116.- La servidumbre concedida se oficiará al Jefe de Regulación y Control Urbano y Comisario Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.
- Art.117.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.
- Art.118.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del Jefe de Regulación y Control Urbano y a costa del dueño del predio dominante.
- Art.119.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.
- Art.120.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.
- Art.121.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.
- Art.122.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.
- Art.123.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del Jefe de Regulación y Control Urbano,



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

deberá ser aceptada.

Art.124.- Prohibase al dueño del predio dominante hacer mas gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

Sección IX De la Cabida Minima y Fajas de Terreno

Art.125.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio consideráanse como lotes y como fajas.

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de seis metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aún cuando éstos no se ocupen íntegramente.

Las subdivisiones establecidas con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, no se sujetaran a la restricción antes señalada.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos doce metros de frente.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art.126.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Jefe de Regulación y Control Urbano, sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Jefe de Regulación y Control Urbano servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

Art.127.- Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, las venderán al Municipio, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Municipio la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen el COOTAD y la Ley de Contratación Pública.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Vendedor: [Firma]



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR
CAPITULO IV

SANCIONES

Art.128.- En el caso de construcciones que se hubieren realizado sin sujeción a lo determinado en los permisos de construcción y a los planos aprobados o que se edificare sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario del inmueble una multa entre el 10% y el 150% del salario básico unificado.

Art.129.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 90 días para concluirla; de no hacerlo pagará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado. Si volviese a ser citado por la Comisaria y no ejecuta el cerramiento en 60 días adicionales, pagará una multa equivalente al 10% del salario básico unificado y la Comisaria podrá proceder a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos para el caso establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

De no cumplirse esta disposición se aplicarán las mismas multas que en este artículo se establecen, hasta llegar a la ejecución coactiva.

Art.130.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será reparada a costa del infractor o su representante, sin perjuicio de la sanción legal.

Art.131.- El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por el Comisario Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido en el Código Penal, para las infracciones de primera clase.

Art.132.- Cuando se haya probado la infracción y previo informe, el Comisario procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Art.133.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a esta Ordenanza se recaudarán mediante valor real.

Art.134.- Las personas que contravengan las disposiciones y normas para la instalación y funcionamiento de las estaciones de expendio de combustible, así como las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán la multa del 5% al 15% de una remuneración básica unificada diaria, hasta el día que desocupen los locales o reparen la causa que motivó la sanción, sin perjuicio de que el Municipio los haga desalojar por la fuerza Pública.

Las sanciones, serán aplicadas por el Comisario Municipal de Ornato, de conformidad al trámite previsto para las contravenciones de policía de cuarta clase.

Art.135.- Las Multas para el caso de servidumbres de acueducto serán aplicadas por el Comisario Municipal de Ornato, con valores que oscilen entre 5% al 20% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la infracción.



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com

Verónica de la Cruz



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

CAPITULO V

NORMAS DE CONSTRUCCION

Art.136.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a) Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
- b) Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
- c) Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art.137.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el Certificado de Regulación Urbana expedido por el departamento municipal respectivo.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 5.80 metros cuadrados entre ejes.
- b) Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 9.00 metros lateral;
- c) Retiro posterior en todos los casos, mínimo 4 metros libres.

Art.138.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art.139.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La Unidad Municipal de Agua Potable juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art.140.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art.141.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.25 metros y contrahuella máxima de 0.19.

Art.142.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cuatro pisos no se hará necesaria la instalación de ascensor. El "Mezanine" será considerado como un piso adicional.

Art.143.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art.144.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art.145.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art.146.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art.147.- Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Junta de Desarrollo Urbano, exigirá previamente los informes favorables de Obras Públicas Municipales respecto del Agua Potable y Alcantarillado, de la empresa eléctrica y telefónica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Art.148.- La Junta de Desarrollo Urbano previo informe favorable del Departamento de Planificación, Regulación y Control Urbano, de Obras Públicas Municipales, empresas eléctrica y telefónica, Cuerpo de Bomberos, revisarán la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y de la Ley de Propiedad Horizontal. En caso de dictamen negativo éste será apelable ante el Concejo.

TITULO II DE LOS ESTIMULOS E INCENTIVOS

Art.149.- La Junta de Desarrollo Urbano levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos o restituidos y que merezcan un descuento del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Predial Urbano por diez años. Este inventario será remitido previamente a la Dirección de Planificación del Municipio, a fin de que emita su dictamen y pase al departamento de Avalúos y Catastros.

Art.150.- En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y considerados de restauración prioritaria y, cuando sus propietarios no estuvieren en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del Municipio para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá el Alcalde disponer la colaboración institucional con planos, dirección técnica o personal especializado y materiales tradicionales de construcción hasta por un valor de dos remuneraciones básicas unificadas a más de los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Art.151.- En enero de cada año la Junta de Desarrollo Urbano establecerá los valores del metro cuadrado de construcción, que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Art. 152.- Las Direcciones o Jefaturas municipales de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas,



Teléfonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

respectivamente, a base de los planos y memorias descriptivas presentados por los interesados, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación

Art. 153.- Los certificados de afectación y permisos de construcción de obras menores, tendrán vigencia de 6 meses.

Art. 154.- Las modificaciones de COS, CUS y alturas permisibles de edificación que se hallen vigentes, pagarán US\$ 1.00 dólar por cada metro cuadrado de incremento. Cuando el incremento del CUS sobrepase lo permisible y haya sido aprobado por el Concejo, la tasa será equivalente a US\$ 2.00 dólares por cada metro cuadrado de incremento, cálculo que se hará a base de los datos contenidos en la línea de fábrica.

Las modificaciones de uso de suelo de las características de ocupación territorial para nuevas urbanizaciones o edificaciones, que sean autorizadas por el Concejo de Chaguarpamba, causarán una tasa especial equivalente a US\$ 0.05 centavos por cada metro cuadrado. No podrán ser exoneradas de este pago ni las cooperativas de vivienda ni las asociaciones de ayuda mutua.

Art. 155.- Los recursos económicos provenientes de las autorizaciones de incrementos de COS, CUS o modificaciones de altura permisible de construcción se destinarán exclusivamente para invertirse en campañas de embellecimiento urbano, para lo cual la Dirección Financiera mantendrá una cuenta especial.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disposición Transitoria.- Los reglamentos se dictarán en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta ordenanza, y en todo cuanto no estuviere determinado el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, se sujetará a las disposiciones establecidas para el efecto.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.


Sr. Víctor Hugo Largo Marhuca
ALCALDE DEL CANTÓN


Lic. María Elizabeth Cuenca
SECRETARIA GENERAL

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.



Telefonos: (07) 2 600189 - Telefax: (07) 2 600119
Email: imunicipiochaguarpamba@yahoo.com



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

CERTIFICO:

Que la presente "Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación de la ciudad y cantón Chaguarpamba", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del jueves catorce de abril y miércoles once de mayo del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 11 de mayo de 2011.

Lic. María Elizabeth Cuenca
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACION DE LA CIUDAD Y CANTON CHAGUARPAMBA", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes dieciséis de mayo del año dos mil once, el Señor Alcalde del Cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACION DE LA CIUDAD Y CANTON CHAGUARPAMBA".- Chaguarpamba, 16 de mayo de 2011.

Lic. María Elizabeth Cuenca
SECRETARIA GENERAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

CERTIFICO:

Que la presente "Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación de la ciudad y cantón Chaguarpamba", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del jueves catorce de abril y miércoles once de mayo del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 11 de mayo de 2011.


Lda. Maria Elizabeth Cuenca
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACION DE LA CIUDAD Y CANTON CHAGUARPAMBA", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.


Sr. Victor Hugo Largo Machuca
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes dieciséis de mayo del año dos mil once, el Señor Alcalde del Cantón Chaguarpamba, Victor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCION, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACION DE LA CIUDAD Y CANTON CHAGUARPAMBA".- Chaguarpamba, 16 de mayo de 2.011.


Lda. Maria Elizabeth Cuenca
SECRETARIA GENERAL

